

Respondióme neciamente que yo me había quedado con ellos, y que lo había hecho mal; que se los enviase, y que si los detenía, que los vernía a recobrar.—Respondíle a tan necia carta y envié poder a Andrea Pisioni, y hablóme el Andrea y contóle lo que pasaba, y otro día fuimos yo y Andrea a la Contratación y había parecido el un registro y hallamos la una partida, y acabo de doce días, pareció el otro registro, y estaba en él la otra partida, y luego se le enviaron; avisóle Andrea de lo que había pasado. Enviéme carta de disculpa y las demás partidas se fueron dando por la orden que Vmd. avisa por la suya, de donde me remito a la cuenta que va con esta.

En lo que Vmd. me había de mandar por sus cartas, he pretendido serville conforme a ellas y si hubiera falta, Vmd. me avise que yo me enmendaré; algunas suertes de libros de los que Vmd. pedía, no envió, por no hallarlos; envió de todo lo mucho que ha salido, que es bueno, como Vmd. lo verá por las memorias que van con ésta.

También envió la seda que Vmd. pidió por su memoria; pésame de una cosa, que la memoria de su seda venía tan ciega, que se mercaba a tiento; quisiera yo, que ya que Vmd. me avisa que era para esa mi Señora, que fuera lo mejor que allí ha pasado, más donde son las nueve varas de terciopelo negro enviado, es de lo mejor. El manto y el tafetán y corte de jubón es en extremo. El terciopelo de color, venía la memoria tan oscura, que sacamos a tiento; perdóneme Vmd. la falta que hubiese.

Abierta (advierta) Vmd., que toda la ropa que le envió, van en cuatro caxas peruleras, que las tres de ellas son bien grandes porque Vmd. ahorre algo de los fletes, que tan caros llevan por ellos; y advierta Vmd. que van por registrar las sedas y otras baratijas, que van en la caja N^o cinco, como lo verá Vmd. por la memoria.

En la caja número cuatro, va un alhombra que creo que es buena, y la caja número seis, va registrada, porque va en ella el papel y el corte del jubón y manejuelos, f^o y clavos; digo, el papel de pelegriño, de que lo de marca mayor y marquilla, va en la caja número cuatro; mandará Vmd. que al tiempo que se visiten los libros, se saque todo lo que va en las caxas que no son libros, sin que esté gente delante e lo vea, porque no avisen acá, y nos abran las caxas cuando carguemos; y lo que toca a los derechos de lo que va por registrar, le hago cargo a Vmd. de ello; yo quisiese que todo fuese al contento de Vmd.

A Baltasar de Cabrejos aviso que dé a Vmd. cuatro símbolos de la fe, en pergamino y cuatro en papel y ocho dominicas en papel, de Fray Felipe, que todo está en la caja número diecinueve, y de la caja número dieciocho ha de dar a Vmd., dos

ternos de las obras de Fray Felipe en seis tomos badana, son con las dominicas; y pagarále Vmd. a mi compadre, lo que Vmd. viere que saque de costo; van por el riesgo de Vmd.

Va repartido de esta manera, porque yo tuve entendido que no fueran sin bulas ni dominicas de Fray Felipe este viaje y esta es la causa que va todo en papel, que me lo enviaron, ya que tenía acabado de cargar, y los bultos los tengo pasados; ende que se comenzaron a imprimir, quise enviar cincuenta de ellos y aprometo a Vmd. que se venden aquí mejor que allá, que agora vale uno en pergamino treinta y tres reales y no los hay, con acabarse agora de imprimir.

En una caja mía número diez y siete, van las llaves de siete caxas que le envía la mujer de Vicente de Portanarys; que ya murió Vicente y me holgaría que lo que Vmd. ha de enviar a Vicente (que) por su cuenta debe, que fuese yo el segundo consignador, porque si lo es Cornelio Bonarte, no sé si verá Vmd. su hacienda, porque Cornelio está muy alcanzado, y la viuda y él tuvieron pleito sobre quien había de enviar los libros de Vmd. por haber recibido en su vida el Vicente las partidas; de dos no entraron en poder de Cornelio; yo tengo poder de Vmd.; yo haré en todo, como cosa mía y Vmd. se descuide. Las caxas de Salamanca, no se les puso encerado, porque la viuda avisó que se esterasesen; a Benito Boyer he escrito tres cartas y con ellas le he enviado dos cartas de Vmd. y sé que el un pliego mío, se lo dieron en su mano y no (ha) habido respuesta. La causa yo no la sé.

En lo de las Biblias de Vatablo, aquí no se han vendido ningunas ni en Salamanca, porque agora de nuevo las tornan a enmendar y por eso no se le da a Vmd. aviso de a como valen. Yo no sé como Benito Boyer las envió a las Indias no estando dadas por buenas.

Las cuatro caxas de.....peruleros llevan las llaves en las cerraduras.

La negra que Vmd. me avisa que le enviara, aprometo a Vmd. que luego se buscó y hay mucha falta de ellas, más por una que era de 26 años muy bien agestada, daba por ella mil setecientos cincuenta reales; era portuguesa, sabía bien labrar y parecióme cara, que no querían por ella menos de mil novecientos reales; por esta causa no la envió.

Lo que Vmd. me avisa, que Vicente Portanarys envió a decir que por no avelle enviado las memorias de Vmd. no había enviado la ropa que Vmd. le pedía, no tuvo razón, que luego en recibiendo el pliego de Vmd. se lo envié con el primer arriero.

El Oratorio de Vmd. recibí y luego se puso por la obra y quedan hechos nueve pliegos y se ha enviado por licencia a corte;

ha parado, porque no falta quien haga mal; que un librero o de envidia o de lo que él se sabe, imaginó que no habiendo licencia se imprimía; súpose y se escondieron los pliegos; queda en este estado. Si yo pudiera enviar en los avisos que de aquí salen, libros, yo le enviara a Vmd. mucha ropa y buena de todo lo nuevo que hubiera salido después que la flota saliese. De su hermano de Vmd. no se sabe; ha quince meses que escribió a su compadre. Cebrián Gómez, que estaba bueno y rico; y de lo que Vmd. me avisa de las querellas que le han dicho de Cebrián Gómez, yo aprometo a Vmd. que se lo levantan; mas hay personas que se quieren congraciar; yo sé que servirá a Vmd. en lo que le quisiere mandar.

La ropa (1) que yo envío ahora a Vmd. con las cartas, montan a ocho mil y trescientos y cincuenta y seis reales; quedarame Vmd. debiendo 74 pesos 3 reales, como Vmd. lo verá por la cuenta.

Yo envío ahora unas ocho cajas de libros de los mejores que yo he hallado; van a mi compadre Baltasar de Cabrijos y por su ausencia a Vmd.; y si fueren a manos de Vmd., haga de ellos como de su servidor; hanse de vender de contado y ha de venir en la flota la moneda. A mi compadre aviso la orden que se ha de tener en la venta de ellos, que cierto que en la ropa que se le vendió a Vmd., no tuvo mi compadre razón. Quedan de Lesbos de Rivera más de diez por ciento más de contado, no dárselo y en la otra flota por la tema que tomó con él mismo Pablo, me hizo perdér lo que Vmd. sabe, de cuarenta y tres por ciento de contado a treinta y cinco brutos. Para Vmd. han sido buenos los temas de mi compadre y para mí las pérdidas.

Yo sé que los libros que ahora van, que son buenos y no hay libro ninguno que sebrona (sic), los aliostros (2) van enmendados conforme al catálogo, vale cada uno en esta ciudad cuarenta y cuatro reales y no los hay. Van pocos libros en esta flota. Han sido tantas las aguas que han llovido, que eran veinte y siete de mayo y llovía y hacía frío como si fuera por Navidad.

Quédame en casa la flor de los libros, porque se me mojaron cuatro cajas de libros encuadernados que venían de Salamanca, de tal suerte, que no fueron para enviar. Yo quedo bueno de salud y mi compañera besa a Vmd. sus manos y de esa mi Señora a quien se los beso (los pies) y siendo yo de provecho, Vmd. me

(1) La palabra *ropa* se usa en estas cartas, como significado de mercancía en general.

(2) Ariostos?

envíe a mandar, con la obligación que se debe. Sevilla a seis de junio de mil quinientos ochenta y cinco años.

Muy magnífico Señor, servidor de Vmd.

J. Mexia.—(Rúbrica).

R. Escrito de Diego Maldonado oponiéndose a lo pedido por Juan de Treviño.

Ilustre Señor:

Diego Maldonado, en nombre de Benito Boyer, mercader de libros, en el pleito con Juan de Treviño sobre las Biblias de Vatablo, respondiendo al escrito por la otra parte presentado, en que pretende satisfacer a lo por mí alegado, y dice que sin embargo de ello, se ha de hacer como tiene pedido, su tenor resumido, digo que no procede y en todo se debe hacer y proveer como por mí está pedido, sin embargo de lo que en contrario se alega, por lo siguiente:

Lo uno, por lo general que es por expreso.

Lo otro, porque el defecto que dice la parte contraria haber en las dichas Biblias, no se puede alegar por él, habiéndolas visto y no siendo como no es vicio ni defecto encubierto por mí, sino que parece que alega la parte contraria una ignorancia crasa y afectada, que parece ser cautela para cojerme los mejores libros que tiene ya vendidos a muy aventajados precios, y ahora que no le queda sino una parte de las dichas Biblias, quiere poner defecto en ellas, para no me las pagar, y para ese efecto insiste, en que se exhiba la escritura de obligación que me tiene hecho; y bien se echa de ver que no es otra su pretensión, pues él entendiendo lo que en las dichas biblias había, las vendió hasta que no ha podido vender más; y no tiene otro fundamento ni fuerza su demanda; ni los derechos en que dice se funda, son de momento alguno, pues él quiso renunciarlos con vender las dichas Biblias; y querer hacer mucho fundamento en ellos, es no entender lo que perdió por vender; lo que ahora él redargulle de vicioso y defectuoso, lo que aprobó con las ventas que hizo, queriendo ahora que se deshagan, a trueque de no pagar lo restante y fingiendo tener mucha fuerza su demanda, siendo como es mal fundada, y que hasta que a él le saliesen inciertas las dichas Biblias, no tenía que pedirme, pues no ha dejado de vender ninguna Biblia por el achaque que ahora pone, sino por haberles puesto un precio excesivo; y estos derechos que alega, son fáciles de entender y que no puede poner cuestión ni duda, si yo le pude vender o el dicho Benito Boyer las di-

chas Biblias; y él quiere incurrir en las penas que alega contra mí, que si fuesen ciertas, habría él también de ser condenado en ellas, y ansí en caso negado que la dicha demanda fuera de momento alguno contra mí, debiera la parte contraria ser mejor aconsejado por no intentar derecho que tan dañoso le puede ser, si fuese cierto, pues por él, incurre también él en dichas penas, sino que parece o está cierto del poco derecho que tiene, o estima en poco las dichas penas, a trueque de no me pagar.

Lo otro, porque habiendo sido vistas y examinadas las dichas Biblias, por tantos comisarios que están diestros en pasar libros que tengan algún defecto, es de entender que son aprobadas y de las permitidas vender.

Lo otro, porque no es justo que la parte contraria note descuido a los que vieron y examinaron las dichas Biblias, diciendo que hay errores en ellas, porque es entrometerse a lo que no es de su oficio ni profesión; y a los dichos comisarios que son peritos y ejercitados en la corrección y examen de semejantes libros, se debe dar fe y crédito, más que a la parte contraria que juzga de errores en cosas de theología, no siendo esta su facultad.

Lo otro, porque el dicho mi parte no fué el impresor de las dichas Biblias, sino Gaspar de Portanarys, a quien se mandó que después de impresas truxesen una o dos de ellas para corregirlas y no se mandó esto al dicho Benito Boyer, y es de entender que el dicho Gaspar de Portanarys tenía recaudo de haberlas corregido y cumplido con la pregmática y esta cuenta, a él se le ha de pedir y no a mí, que recibí las Biblias para venderlas y cumplir con lo que estoy obligado, de mostrarlas al Santo Oficio de esta ciudad, y en Sevilla se hizo la misma diligencia como consta de estos recaudos que presento, por do consta haber declarado ser de Vatablo.

Por tanto a Vmd. pido y suplico mande hacer en todo como por mí está pedido, sin embargo de lo por el contrario alegado y de la carta de una mujer que presenta, y pido justicia y costas y lo necesario &.

Otro sí, contradigo los términos ultramarino y de ciento veinte días por la otra parte pedido, que son de malicia; y si como dice, que yo no afirmo, la falta de las dichas Biblias, consta por ellas, no tienen necesidad de usar de largas ni dilaciones.

Pido se declare no haber lugar y ni el sacar los treslados que pide de la escritura de venta y obligación de pagar las dichas Biblias, que yo confieso haberse otorgado y con esto cesa la pretensión de probarlo y pido justicia —*El Doctor Salvador.*— (Rúbrica).

12. Escrito de Diego Navarro Maldonado.

Muy Ilustres Señores:

Diego Navarro Maldonado, vecino de esta ciudad, digo: que por mandado de V. Sa. me fué notificado que no usase de una escritura de obligación que tengo contra Juan de Treviño, librero, de cuantía de cuatro mil y ochenta y siete pesos y tres tomines de oro común, del precio de cuarenta caxas de libros que le vendí, y entre ellas ciento noventa y siete Biblias de Vatablo, hasta tanto que otra cosa proveyese; y es ansí que el dicho Juan de Treviño, por no me pagar los dichos pesos de oro que me resta debiendo del precio de los libros, me ha movido pleito ante la justicia seglar y ordinaria de esta ciudad, diciendo no se le haber podido vender las dichas Biblias conforme a las premáticas y leyes de su Majestad, por decir que después de impresas, se habían de llevar al Real Consejo para corregirlas con el original; y pretendiendo impedirme la cobranza de los dichos pesos de oro, pidió que yo exhibiese la dicha escritura, y como no ha podido conseguir el efecto de su pretensión por esta vía, ha puesto objetos a las dichas Biblias, diciendo que tienen errores los cuales debiera él antes haber manifestado si lo sabía; que yo no supe que los hubiese; y ha pocos días que me vinieron unas censuras, con las cuales está permitido vender las dichas Biblias y yo tengo hecha esta manifestación de ellas ante V. Sa.; y de mí ha habido siempre buena fe, y no se puede entender que yo con engaño y mala intención haya vendido las dichas biblias, pues están examinadas por los Comisarios del Santo Oficio y del de Sevilla, y en caso negado, que no se pudiesen vender hasta que viniese licencia del Real Consejo de la Santa Inquisición, entretanto no sería justo que el dicho Juan de Treviño me retuviese la paga de ellas, juntamente con el precio y valor de otros muchos libros que yo le vendí, de que ha sacado y ganado mucha cantidad de pesos de oro, y de sólo las dichas Biblias que ha vendido, sin las que le restan por vender, le han valido cerca de dos mil pesos de oro común, de los cuales y de lo demás que me debe, no ha de hacer retención por tan largo tiempo, hasta que venga la dicha licencia; porque yo estoy presto de dar fianzas bastantes, hasta en la cantidad de lo que montan las dichas Biblias de que se lo volveré, cuando por vuestra Señoría se me mandare; y con esto, cesa la retención que él pretende hacer de esta segunda paga que se cumple en fin del mes de enero primero venidero de ochenta y seis; y demás de que es deudor de otros dos mil y tantos pesos de la postrera paga que se cumple por enero de ochenta y siete; y con la retención de estos pesos de oro,

de esta postrera paga, y de los pesos de oro que ha sacado de las Biblias queda bien satisfecho, para si, caso negado, se hubiese de dar por ninguna la venta que de las dichas Biblias se hizo, y le sobrarán mucha cantidad de pesos de oro, demás de la fianza que ofrezco; y la dilación de esta segunda paga, si no se me mandase pagar, yo correría mucho riesgo, por ser como es Benito Boyer mi parte, mercader que trata y contra(ta) y grangea con su dinero; y el derecho que tengo adquirido por la dicha escritura no se me debe quitar y que yo no haya de cobrar a los plazos de ella; por tanto:

a Vuestra Señoría pido y suplico, me mande dar licencia para poder usar de la dicha escritura, cuando menos, en cuanto a esta paga que se cumple en fin de enero que viene de ochenta y seis, debajo de la dicha fianza que ofrezco, y pido justicia y en lo necesario &.—*Diego Navarro Maldonado*.—(Rúbrica).

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, ante los Señores Inquisidores, licenciado Bonilla y Santos García, en su audiencia fué presentada esta petición por el dicho Diego Navarro Maldonado.

Y por los Señores vista, mandaron dar traslado de ella al dicho Juan de Treviño y que responda para la audiencia de mañana.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, yo Juan Bautista, Escribano de su Majestad, notifiqué la petición de esta otra parte contenida y auto de los Señores Inquisidores a Juan de Treviño, librero, en persona, siendo testigos Antonio del Aguila, Escribano de su Majestad y Antonio Pacheco, vecino de México, y le dí traslado de la otra parte.—Ante mí, *Juan Bautista*, Escribano de su Majestad.—(Rúbrica).

13 Escrito de Juan de Treviño contra Diego Navarro.

Presentado en México, diez y siete de diciembre mil quinientos ochenta y cinco años, ante los Señores Inquisidores Licenciado Bonilla y Santos García.

Muy Ilustres Señores:

Juan de Treviño, respondiendo a un pedimento fecho por Diego Navarro Maldonado, en que pide se le dé licencia para

poder usar contra mí, de una escritura de obligación que tiene, y cobrar por ella la paga que se cumple por fin de enero del año próximo venidero con ciertas fianzas que ofrece, digo: que V. S. le ha de negar lo que pide, declarando no haber lugar, porque las dichas Biblias no se pudieron pasar a estas partes averder, ni a mí se me pudo hacer venta de ellas, por no haberlas corregido con el original, y Benito Boyer, cuyas son las dichas Biblias, ha incurrido por ello en las penas constituidas en las leyes de estos reinos, y no sería justo, que por lo que ha de llevar pena y castigo, llevase dinero por premio, teniéndole perdido con los demás bienes que tiene, como lo dicen en las dichas leyes y las cédulas que se dió para imprimir las dichas Biblias.

Demás, que tienen muchos errores y proposiciones heréticas, y por semejantes libros, no ha de pretender precio la parte contraria, pues ni le tiene, ni lo puede llevar, mayormente habiéndoseme prohibido por este Santo Oficio, no disponga de las dichas Biblias, hasta que otra cosa se provea y mande y estando yo impedido de venderlas.

Por ser tales, no es razonable ni cosa justa, que la parte contraria goce del precio de los dichos libros y que para cobrar de mí tenga libertad, y yo no para venderlas y no se puede decir que lo que he procurado por el pleito que le he movido, ha sido no pagarle; pues hasta ahora siempre le he satisfecho de todo lo que le he debido y antes le he pagado, más que menos, y lo que yo pretendo, es que por cosa prohibida y que no hay licencia para vender, no me lleve mi hacienda, como me la pretende llevar, siendo libros que por los dichos errores que tiene, en Castilla no se han consentido ni consienten vender, y huyen de ellos, y eso mesmo se ha hecho en esta ciudad, después que vino esta presente flota por el aviso que de allá han dado por cartas, e por personas religiosas y seglares que han venido en la dicha flota; y no es de consideración la buena fe que dice ha tenido la parte contraria, porque cuando la hubiese tenido, no le aprovecha cosa alguna al dicho Benito Boyer, cuya es la hacienda. Pues la suya mala que tuvo en enviar las dichas Biblias, le perjudica y daña, lo cual hizo por no podellas vender en los Reinos de Castilla, donde todos sabían la prohibición de ellas; y en estas partes poderlas mejor despachar por la inorancia que tenían de lo que allá pasaba acerca de ellas; y no se puede decir que yo retengo, ni quiero retener dinero alguno de los libros que me han vendido, porque sacado el precio y valor de las Biblias que por V. Sa. me están embargadas mandado que no disponga de ellas, estoy pres-to de pagar todo lo demás luego, aunque los plazos de las dichas obligaciones no son cumplidas ni se cumplen de aquí a catorce meses; con que se puede entender la llanesa que tengo de pagar;

y la malicia de la parte contraria, para dar color a su pretensión, diciendo en sus peticiones, que por no pagar le he movido; el dicho pleito y la fianza que ofrece, no es para enviar el dinero a Castilla al dicho Benito Boyer, porque no es de creer que estando el dicho Diego Maldonado obligado por sus fiadores a volver el dinero, lo quisiese enviar al dueño de los dichos libros, sino su pretensión es gozar de él entre tanto que este negocio se fenese y determina, a lo cual no se ha de dar lugar, dándole a él que no tiene parte ninguna en esta hacienda, el provecho del dinero y los dueños no lo tengan ni puedan gozar de la hacienda, ni del dinero.

Y es de ningún fundamento decir que basta que retenga la paga última de la dicho obligación, pues donde no hay obligación de pagar, no hay retención alguna, ni hay que considerar está paga, no cumpliéndose como no se cumple hasta de aquí a catorce o quince meses, y más que cuando el plazo llegare, estará el negocio definido y acabado; por todo lo cual:

a V. Sa. pido y suplico, mande se cumpla y guarde lo proveído y mandado en este negocio, no dando lugar a que la parte contraria cobre de mí el precio de los libros, que a mí me están prohibidos vender, y pido justicia.—El Licenciado Gaspar de Valdés.—(Rúbrica).

Que se ponga con los demás autos y se proveerá justicia.—*Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

14. Auto.

En la ciudad de México, veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, los Señores Inquisidores Licenciado Bonilla y Santos García, estando en su audiencia, habiendo visto este proceso entre partes, los dichos Juan de Treviño y Diego Navarro Maldonado y lo por ellos dicho y alegado, después del auto en este Santo Oficio, pronunciado en doce días de este presente mes y año, dixerón que mandaban e mandaron que el dicho auto se guarde y cumpla en cuanto por él se mandan retener en poder del dicho Juan de Treviño, las Biblias de Vatablo, sobre que es este pleito, y no disponer de ellas, y en lo demás se vuelva al dicho Diego Navarro Maldonado la escritura de obligación contra el dicho Juan de Treviño, que tiene presentada en este Santo Oficio, de la cual pueda usar; y en razón de la paga y cobranza de ella, las partes sigan su justicia donde y como vieren que les conviene; y así lo proveyeron y mandaron y rubricaron.—Dos rúbricas de los Inquisidores.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

Notificación a Juan de Treviño.

En la ciudad de México, veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, yo, el dicho Secretario, notifiqué el dicho auto atrás contenido, al dicho Juan de Treviño en su persona, y el cual dixo que lo oye y que se le dé traslado: testigos, Juan Bautista de Lantadilla e yo el dicho Secretario, que de ello doy fe.—*Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

Notificación a Diego Maldonado.

En la ciudad de México, treinta días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo, el dicho Secretario, notifiqué el auto de esta otra parte, al dicho Diego Navarro Maldonado en su persona, y le entregué la escritura original de obligación contra el dicho Juan Treviño, el cual la recibió y lo firmó. Siendo testigos Pedro de Fonseca, Notario de Secretos de este Santo Oficio y Juan Bautista, portero.—*Diego Navarro Maldonado*.—(Rúbrica).

15. Auto y sentencia.

En la ciudad de México, catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y seis años, los Señores Inquisidores licenciado Bonilla y Santos García, en ejecución de lo mandado por los Señores del Consejo por carta de diez y siete de mayo de este presente año, acerca de las Biblias que llaman de Vatablo, este presente año, acerca de las Biblias que llaman de Vatablo, proveyeron: que las ciento sesenta y ocho Biblias que por su mandado están embargadas y depositadas en poder de Juan Treviño, vecino de esta ciudad y las demás que estuviesen en poder de otras personas, se traigan al convento de Santo Domingo de esta ciudad, y entreguen al Padre presentado Fray Juan Ramírez, Calficador de este Santo Oficio, para que conforme al pliego de la Censura impreso, que está en este proceso (1) y a lo que de nuevo se manda borrar por el Consejo, se censuren y así conste por auto firmado de su nombre a fin de cada una, con lo cual alzaron el dicho embargo y dieron licencia para que se puedan vender libremente, y no se vendan ni use de ellas de otra manera, so pena de excomunión y perdimiento de las dichas Biblias y que de esto, se dé noticia al dicho Juan de Treviño y Diego Maldonado y lo firmaron.—*Licenciado Bonilla*.—*Licenciado Santos García*.—(Rúbricas).—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

(1) No existe en el proceso.

Notificación.

En México, quince días del dicho mes y año, yo el Secretario infrascrito, notifiqué el dicho auto atrás contenido a los dichos Juan de Treviño y Diego Maldonado, siendo testigos Bme. Sánchez, portero de este Santo Oficio, e yo el dicho Secretario, que de ello doy fe.—*Pedro de los Ríos*—(Rúbrica).

16 Censura de Fray Juan Ramírez a las Biblias de Batablo, que dió lugar al presente proceso.

Digo yo, Fray Juan Ramírez, presentado en Santa Theología, de la Orden de los Predicadores, que siéndome cometido el examen y visita de los libros que de España vienen a estos reinos y provincias de la Nueva España, por los Señores Inquisidores de esta ciudad de México y su distrito, el año pasado de mil y quinientos y ochenta y cuatro, entre otras cargaciones de libros, visité ciertas caxas de Diego Maldonado, vecino de esta ciudad de México, en las cuales venían unas Biblias *cum dupplisi translatione et escholiis francisi Vatablis*, las cuales había vendido a Juan de Treviño, librero de esta ciudad, (según lo que yo entendí), y por traer al principio la licencia del Consejo Real que suele venir en otros libros y un testimonio de Pedro de Tapia, Secretario del Consejo de la Santa y General Inquisición, y en otra hoja una censura de los theólogos de las Universidades de Salamanca y Alcalá, firmada también del mismo Pedro de Tapia, Secretario en sobre dicho Consejo de la Inquisición General, parecióme que Biblia que había pasado por tantas manos y que tantos años había estado detenida y que ahora venía con tantas licencias, estaría expurgada y limpiada de las herejías y errores y proposiciones de mala y sospechosa doctrina que solía tener; y por estos respectos y causas tan razonables, la dexé pasar entre otros libros que no se tienen por prohibidos, no queriendo yo gastar tiempo en tornar a ver y examinar libro, que al parecer venía tan examinado y tan revisto; pero con todo eso, en algunos renglones que leí no me contentó, y en palabras y en el semblante mostré a los dichos librerías que no me contentaba; pero que yo no quería entrometerme en más examinarla, y de esta manera la dexé pasar el año pasado de 1584.

Después el año siguiente de 1585, por la cuaresma, dándome los Señores Inquisidores el catálogo nuevo de los libros prohibidos, impresos en Madrid el año 1583, y viendo las censuras y expurgación que en él se manda hacer a la sobre dicha Biblia y a sus scholios, reparé más en ella, y por las razones arriba dichas,

tan poco procuré tornarla a ver y examinar; pero no dexándome de fatigar algún escrúpulo, yo quise cotejarla, con la censura y expurgación del dicho catálogo, para así satisfacerme por mis propios ojos y cumplir con el cargo que me está encomendado por el Santo Oficio, y habiendo visto primero la primera parte, hallé en ella treinta y cuatro proposiciones y lugares de mala y sospechosa doctrina, los cuales se mandan borrar en el sobre dicho catálogo y no se quitaron en la impresión que se hizo el año de 1584, la cual fué después de la impresión del catálogo que fué año de 83.

Item, en la segunda parte, se hallan otros cincuenta o sesenta lugares de mala y sospechosa doctrina, los cuales yo tengo ya borrados y señalados en una Biblia que dí a los señores Inquisidores, para que les conste toda la verdad y pongan remedio, y digo; que por la regla trece, que está al principio del nuevo catálogo, en la cual se prohíbe todo libro que se compusiere o divulgare después de la impresión del catálogo que fué el año de 83, si en el tal libro o libros se hallaren algunos errores; por esta regla, esta Biblia de Vatablo se debe tener por prohibida, pues se imprimió después del catálogo, con tantos errores y proposiciones de mala doctrina, como en ella se halla.

Esto es lo que siento y la realidad de verdad de lo que pasa acerca de esta Biblia, sobre la cual ha habido tantos pleitos y los habrá hasta que de todo punto sea quemada y quitada de entre buenos y católicos xpianos, y porque así lo siento, lo firmé de mi nombre, en este monasterio de Santo Domingo a once de diciembre de 1585.—*Fray Juan Ramírez*, presentado.—(Rúbrica).

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION—Tomo 139. No. 23.)

XV.

Libros recogidos en el Obispado de Yucatán.

(1586).

1. Carta de Fray Hernando de Sopena Comisario del Santo Oficio en Mérida.

Muy Ilustres y Reverendísimos señores:

A quince días del mes de julio de este año de mil y quinientos y ochenta y seis, recibí un pliego de V. S. R., en el cual